

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE,

SANCIONA

Art. 1-. Incorpórase en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional, un nuevo artículo que quedará redactado de la siguiente manera:

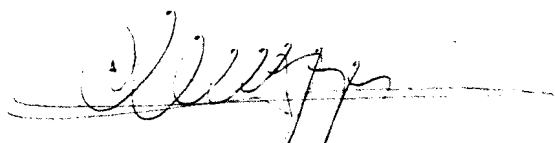
Todos los ciudadanos, hombres y mujeres, podrán postularse libremente a todo cargo electivo, organizarse en partidos políticos, y participar en su vida interna.

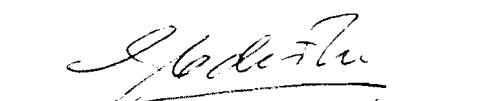
Los partidos políticos constituyen organizaciones legales que intervienen en la formación y expresión de la voluntad política de la sociedad y en la manifestación democrática del pluralismo político, y son un instrumento fundamental en la participación política.

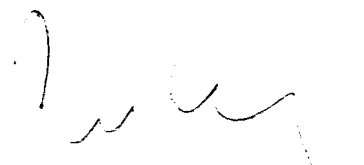
Su organización interna y funcionamiento deberán responder a los principios democráticos, y deberán publicar la procedencia y utilización de sus recursos, finanzas y patrimonio.

La distribución de cargos partidarios deberá respetar el principio de igualdad entre los sexos, y garantizará a las mujeres ocupar un mínimo de un tercio de los cargos directivos del partido y de los cargos electivos en los lugares con expectativas reales.

Art. 2-. De forma.


CECILIA LIPSZYC


GRACIELA FERNÁNDEZ MEIJIDE


PABLO E. MARTÍNEZ SAMECK

Pablo E. Martínez Sameck
MARTINEZ SAMECK



Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

La actividad política es una instancia de acción colectiva por la cual se pretende construir un orden político social deseado, en medio de un espacio cruzado por aspiraciones, conflictos y diferencias. Es en el marco de la política en donde la sociedad puede elaborar las posibles alternativas y seleccionar las opciones buscadas, como función simultánea a la de la construcción de la organización con la cual se procurará la tarea de afianzar y profundizar la democracia política y social.

La consolidación del Estado Democrático ha señalado a los partidos políticos como un componente fundamental y sustantivo dentro de un sistema pluralista. El presente siglo XX los ha implicado como un elemento fundamental respecto de la integración de las aspiraciones naturalmente diversas de la sociedad civil en la relación de valores socialmente relevantes y la representación popular.

El fortalecimiento de culturas democráticas, tal como ha ocurrido en nuestro país, ha posicionado a los partidos políticos como la herramienta clave para socializar proyectos ético/políticos en donde sea posible consensuar horizontes comunes para el desenvolvimiento de objetivos posibles en las tareas de gobierno. Son los modernos partidos políticos quienes han permitido relevar demandas sociales, reivindicativas, gremiales, culturales, ideológicas, para la sistematización de propuestas que viabilicen las aspiraciones sociales extensas.

Es en ajuste a estas ideas centrales que, establecidas las reglas básicas del pluralismo y la convivencia, se intenta favorecer el desarrollo de los partidos políticos sin ningún tipo de limitaciones ni restricciones de carácter ideológico. En tal sentido, entendemos que constitucionalmente se debe expresar la garantía del Estado para su pleno desenvolvimiento, sujetos a valores democráticos, y que, al mismo tiempo, tales valores rijan su vida interna. Son los responsables para la construcción de opinión, la elaboración de la trama pública y de la elaboración de programas que apunten a que se plasmen en la acción de gobierno y legislativa las aspiraciones populares, orientados hacia el perfeccionamiento y la jerarquización del régimen político y del sistema de partidos.

Por su parte, también es necesario reivindicar la participación de las mujeres en los órganos de conducción, en los cargos electorales y en la vida general de los partidos políticos, implementando medidas de acción positivas que permitan ajustar el principio de igualdad entre los sexos a los parámetros señalados más arriba. La propuesta esbozada nos permite rescatar los fundamentos que llevaron a modificar, en su momento, la legislación actualmente vigente al respecto, a través de la "ley de cuotas", la que ha facilitado ampliar la representación parlamentaria femenina del 5%, al momento de su sanción, frente al actual 26% en la presente Convención Constituyente.

Pablo E. Martínez Sameck
MARTINEZ SAMECK

Graciela
GRACIELA FERNANDEZ MEJIDE

Cecilia Lipszyc
CECILIA LIPSZYC

Juan Pablo Caffiero
JUAN PABLO CAFFIERO